



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA EDUARDO DELGADO GUZMÁN
RADICACIÓN No.2016-00202-00.-

Ingresa el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre lo pertinente.

ANTECEDENTES

El Despacho mediante proveído de 15 de enero de 2021, ordenó a la parte demandante notificarle por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., la circunstancia de continuar el trámite del proceso con título hipotecario como ejecutivo, junto con la actualización de la liquidación de crédito, al demandado Eduardo Delgado Guzmán.

Por auto de 6 de diciembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realizara la notificación por aviso al demandado Eduardo Delgado Guzmán, del auto de fecha 15 de enero de 2021.

Dentro del término concedido, la parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que regula actualmente la figura del desistimiento tácito, expresa: “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...) Negrilla adicional

Del contenido del numeral 1° de esta norma, se determina entonces que en los procesos en que haya de adelantarse alguna actuación para la cual se requiera del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya iniciado el trámite correspondiente, se le requerirá para que cumpla con dicha carga en un lapso de treinta (30) días, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la actuación, requerimiento que se realizó por auto de diciembre 6 de 2021, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta.

Por lo anterior, habrá de declararse desistida tácitamente la presente demanda respecto de la continuación del trámite posterior a la acción hipotecaria, es decir la actuación del proceso ejecutivo, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, el

levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra EDUARDO DELGADO GUZMÁN, por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a las consideraciones previamente expresadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas que se hubieran decretado dentro del presente proceso, para lo cual por Secretaría se librarán los oficios del caso. En caso de remanentes procédase de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias. Por Secretaría se dejarán las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0055ef43ed671c5f1d5e53434190dfa2e1fd06cd4300748fe01ef088cfc17b12**

Documento generado en 15/02/2022 06:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>